



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/RA-JCA/587/2023

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, al C. **María Lucero López Estrella**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: "...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-689/2022, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA-OVO/475/2022" (sic).

2.- El día dos de marzo del dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con cinco minutos, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023**, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, misma que se realizó con la presencia del C. **Roberto Sánchez Colín**, quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de encargado, sin designar testigos de asistencia.

3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día tres al dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

4.- Esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/1525/2023** de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble que nos ocupa, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/2599/2023** de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, por medio del cual se informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.

5.- Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] quien manifiesta ser de poseedor del inmueble que nos ocupa, presento ante la Dirección de Verificación Administrativa escrito de observaciones a la visita de verificación de mérito, sin acreditar la personalidad con la que se ostenta.

6.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y derivado de lo descrito en el numeral que antecede, se emitió Acuerdo de Prevención No. **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/572/2023** a través del cual se otorga un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, subsane la falta de su escrito, consistente en exhibir en original y/o copia certificada para su cotejo con valor probatorio que acredite el interés jurídico y/o legítimo con que se ostenta respecto al procedimiento administrativo para el predio que nos ocupa, (lo anterior, toda vez que en el escrito presentado, no obra cotejo auténtico que acredite fehacientemente la actuación de la promovente para el predio objeto del presente procedimiento; y las copias simples carecen de valor probatorio); apercibido de que en caso de ser omiso al acuerdo de prevención, se tendría por no presentado dicho escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento



8.- Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por el C. [REDACTED], a través del cual pretende desahogar el Acuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/572/2023 de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, ingresado en tiempo más no en forma, toda vez que el C. [REDACTED] exhibió credencial para votar a su nombre en copia simple sin acreditar su personalidad legítima o jurídica, al no presentar original y/o copia certificada para su cotejo de documental idónea para ello de conformidad con los artículos 2 fracción XIII y XIII Bis, 41 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México. -----

9.- Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, derivado de lo descrito en el numeral que antecede, se emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento No. AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/821/2023, mismo que fue debidamente notificado el día cinco de mayo del mismo año; en consecuencia con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, con número de turno 1441.-----

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON EL VISITADO Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA. DONDE LE HAGO SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR PERMITIÉNDOME EL ACCESO DONDE TRAS DAR UN RECORRIDO ADVIERTO QUE SE TRATA DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y DOS NIVELES MÁS. EN PLANTA BAJA ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE AUTO LAVADO, EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL OBSERVO AMBOS NIVELES EN OBRA NEGRA DONDE HAY POLINES DE MADERA, TABIQUES Y MALLA CICLÓNICA CON PLÁSTICO. EN ESTE MOMENTO NO ADVIERTO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- Y 31.-PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE 2.-, 3.-, 4.- 5.-, 6.- 7.-, 18.-, 19.-, 20.-, 21.-, 24.-, 25.-, 26.-, 27.-, Y 30.- NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA Y NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA. 8.- DOS NIVELES EN OBRA NEGRA SIN NINGÚN TIPO DE INSTALACIÓN, AL MOMENTO NO OBSERVO TRABAJADORES. 9.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 290.00 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS. SUPERFICIE DE DESPLANTE 70.00 M2 (SETENTA METROS CUADRADOS). ÁREA LIBRE NO PERMEABLE ES DE 200 M2 (DOSCIENTOS



c) Leída el acta, el visitado manifestó:-----

"ME RESERVA EL DERECHO." (SIC)

En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señala las siguientes observaciones:

"EL VISITADO SE NIEGA A FIRMAR, SIN EMBARGO PERMITE EL ACCESO Y RECIBE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0085/2023**, de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés y de lo señalado por el verificador se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: "(...)SE TRATA DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y DOS NIVELES MÁS. EN PLANTA BAJA ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE AUTO LAVADO, EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL OBSERVO AMBOS NIVELES EN OBRA NEGRA DONDE HAY POLINES DE MADERA, TABIQUES Y MALLA CICLÓNICA CON PLÁSTICO. (...) sic; aunado a que al momento de la visita de verificación no se exhibe documental alguna que ampare los trabajos de obra que se realizan en el inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ni existen constancias que obren en los autos del procedimiento que nos ocupa, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) **ARTÍCULO 46 BIS.** - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.



a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones....

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño...

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;..." (SIC)

Artículo 58 fracción XIV de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:**

"(...) ARTÍCULO 58. El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)" sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) Una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se deriva que al momento de la visita de verificación que nos ocupa no se mostraron, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados, la bitácora de obra y/o con Programa de Protección Civil. -----
- b) Una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con Programa de Protección Civil.-----
- c) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.-----

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:



motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, el C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble verificado ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se puede advertir que el inmueble en comento **NO acredita** contar con las documentales que acredite la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble que nos ocupa; específicamente de la **Manifestación de Construcción**, lo cual fue corroborado a través de oficio **CDMX/AAO/DGODU/2599/2023** recibido en esta Dirección el día **cinco de abril del dos mil veintitrés**, signado por el C. Margarito René Chicho Escobar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual informa que para el predio de referencia no se encontró trámite alguno, en materia de obras, es por esta razón que es procedente **ORDENAR** el Levantamiento de Suspensión de Actividades retirando los sellos colocados, para inmediatamente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **248, 249 fracción VI y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
VI. Clausura, parcial o total;
...

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;...” (SIC)

VII.- Finalmente, esta autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** al inmueble de mérito, toda vez que el Servidor público responsable encargado de efectuar la diligencia de verificación manifestó en el acta que nos ocupa, lo enunciado a continuación: **“...EN PLANTA BAJA ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE AUTO LAVADO...” (SIC)**, por lo que es menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Establecimiento Mercantil con la finalidad de salvaguardar el interés público.

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de la multa impuestas.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se decreta la siguiente:



SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V, de la presente resolución administrativa, se impone el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos de obra, que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la manifestación de construcción y/o documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado.-----

TERCERO.- Fundado y motivado en el considerando IV y V, de la presente resolución administrativa, se impone el C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a) y 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar en el domicilio antes señalado, con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados, y no contar con Programa de Protección Civil, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas.-----

CUARTO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN** que impera en el inmueble, para imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la Manifestación de Construcción, Programa Interno de Protección Civil y/o la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

QUINTO.- Gírese oficio para que se designe y comisione al **Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa** en la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución, asimismo hágase del conocimiento a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior** para su debida complementación del contenido de la presente Resolución Administrativa.-----

SEXTO.- De conformidad con el considerando VII de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimiento Mercantil** a efecto de que solicite al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** en el inmueble ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

SÉPTIMO.- Comuníquese el C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador, que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE 10 ESQUINA CANARIO, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de



COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

NOVENO.- Hágase del conocimiento del C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble que nos ocupa, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.--

DÉCIMO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente, al C. Director Responsable de Obra y/o constructor y/o Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútese, en el domicilio ubicado en **CALLE AZUCENA A UN LADO DE LA MZ. 22, LT. 12, COLONIA TORRES DE POTRERO, C.P. 01840, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase.-----

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023 y 01 de enero del 2024. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.-----

Así lo Resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. -----

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ 2023

Handwritten signature or mark.